



JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SARAVENA (A)
Carrera 16 No. 25-68. TELEFAX (7)8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA N° 102

Clase de Proceso: Ordinario Laboral de 1ª Instancia
Número Proceso 81736-31-89-001-2018-00093-00
Ciudad: Saravena (Arauca), septiembre 13 de 2019.
Hora de inicio: 02:30 p.m. Hora Final: 03:54 p.m.
Juez: RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA

Sujetos procesales:

Demandante: María Inés Lozano Salamanca, Germán Lozano Lozano,
Zuleima Inés Lozano Lozano y Omar Lozano Lozano
Apoderado: Omar de Jesús Cruz Vargas
Demandado: ECAAAS ESP
Representante: Bernardo José Arguello Santos
Apoderado: Juan Carlos Torregrosa Gómez

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.

Una vez instalada la audiencia y oídas las intervenciones de las partes, se dictó la sentencia laboral No. 155, y a continuación se transcribe la parte resolutive:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de cobro de lo no debido formulada por la parte demandada, en atención a las razones expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo "ECAAAS ESP" a cancelar a los demandantes la suma de \$270.579 por concepto de cesantías causadas durante el periodo comprendido entre el 10 de marzo de 1991 y el 1º de enero de 1995.

TERCERO: CONDENAR a la empresa demandada a realizar el pago de la reserva actuarial que determine la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se encontraba afiliado el demandante, de acuerdo con el salario que devengaba el trabajador en el periodo comprendido entre el 10 de marzo de 1992 y el 31 de diciembre de 1994, durante el cual laboró para la demandada Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Saravena "ECAAAS - ESP", y a falta de prueba sobre su monto, téngase en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para la época.

CUARTO: NO ACCEDER a las demás pretensiones de la demanda, por las consideraciones expuestas.

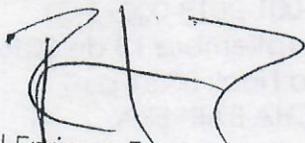
QUINTO: SIN CONDENA en costas por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEXO: Una vez en firme la presente decisión, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones a que haya lugar.

- Interposición de recursos: Surtido el traslado de la presente decisión, los apoderados de ambas partes interponen recurso de apelación contra la sentencia proferida, concediéndose la alzada en el efecto suspensivo para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firman los que en ella intervinieron; hoy 13 de septiembre de 2019; siendo las 03:54 p. m. de la presente hace parte integra el registro de asistencia anexo.

El Juez,



Rafael Enrique Fontecha Barrera

La secretaria ad-hoc,

Leidy Paola Chinchilla Silva